



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT) Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (SNC)

El INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, (en adelante el INDERT), representado por su Presidente, **Horacio Manuel Torres Benítez**, nombrado por Decreto Presidencial N° 150 de fecha 30 de agosto del año 2018 por el Poder Ejecutivo, con domicilio en la calle Tacuary 276 esq. Mcal. Estigarribia de la ciudad de Asunción, por una parte, y la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, (en adelante SNC), representado por su Ministro el Señor **Rubén Capdevila Yampey**, nombrado por Decreto Presidencial N° 100 de fecha 23 de agosto del año 2018, con domicilio en la calle Estados Unidos 284 de la ciudad de Asunción, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Nacional de Cultura es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 "Nacional de Cultura".

Que promueve el respeto a la diversidad, impulsa la creación e innovación de las artes, garantiza la participación e inclusión, protege cultural material e inmaterial, rescata la historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio nacional y posiciona al Paraguay en el mundo.

Que entre sus funciones según la LEY N° 3.051/06, según el Artículo 8; se establece diseñar y ejecutar las políticas culturales del Estado; coordinar los criterios y la aplicación de las políticas culturales con las dependencias públicas encargadas de las mismas en los diferentes departamentos, municipalidades y distritos del país; Propulsar la creación de condiciones aptas para la producción, la circulación y el uso de los bienes culturales; y principalmente proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran; y promover la elaboración de proyectos de ley y otras normas relativas al ámbito de su competencia;

Que, según la Ley N° 2419/04 "QUE CREA el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA, INDERT, en adelante el Instituto, como persona jurídica autárquica de derecho público.

Que, el INDERT, conforme al mandato de la Constitución Nacional, Artículos 114, 115, y 116, tiene por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.

Que con el esfuerzo conjunto y complementario del INDERT y la SNC, se puede contribuir más efectivamente a proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran; y promover la elaboración de proyectos de ley y otras normas relativas al ámbito de su competencia.



Por lo tanto, las partes

El INDERT y la SNC convienen en suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, con la finalidad de diseñar y ejecutar acciones entre las partes conforme las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO

El presente Acuerdo establece las bases generales necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Regularizar la situación jurídica de los bienes patrimoniales culturales, sitios históricos.
2. Desarrollar actividades relacionadas a proteger el patrimonio cultural, fomentar su difusión y conservar, recuperar y restaurar los bienes que lo integran; y promover la elaboración de proyectos de ley y otras normas relativas al ámbito de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

De las responsabilidades de la SNC:

- a. Elaborar un plan y establecer procedimientos para la implementación del presente convenio en forma conjunta con el INDERT.
- b. Promover la coordinación entre las diferentes instituciones participantes en el proceso.
- c. Proveer toda la información necesaria para la realización de las actividades previstas en el marco del presente Convenio.

De las responsabilidades del INDERT:

- a. Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- b. Elaborar un plan y establecer procedimientos para la implementación del presente convenio en forma conjunta con la SNC.
- c. Proporcionar apoyo técnico, jurídico y financiero que se requiera para el cumplimiento de las actividades relacionadas a este Acuerdo.

De las responsabilidades conjuntas:

- a. Definir conjuntamente las acciones de cooperación técnica a ser implementadas y acordadas por las partes.
- b. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente de conformidad a lo señalado en el presente Convenio.
- c. Participar en reuniones de coordinación para la elaboración de Planes de Acción y aprobación de Informes.
- d. Elaborar propuestas para la consecución y gestión de recursos.



CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS OPERATIVOS.

Ambas entidades establecerán las oficinas de enlaces respectivas, quedando la coordinación como competencia de las Máximas Autoridades Institucionales firmantes. Las partes podrán celebrar convenios específicos, para la determinación y ejecución de los Proyectos a ser encarados en virtud del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio tendrá validez jurídica o administrativa solamente cuando fuera hecha por escrito y remitida a las entidades partes, en los domicilios fijados en su encabezado.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre las partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se resolverá de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de que continúe la divergencia, las partes acuerdan someter la discusión a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA SEXTA. RECIPROCIDAD

Cada una de las partes del Acuerdo se compromete a reconocer a las otras sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

Cualquier documento a ser emitido utilizando el nombre de la SNC o del INDERT o usando sus logotipos, que se desee publicar como parte de cualquier actividad, deberá seguir los lineamientos de comunicación de ambas instituciones vigentes para las publicaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN.

En salvaguarda de los intereses institucionales y de los beneficiarios, se actuará conforme lo estipulado en la Ley N° 1626/00 de la función Pública el cual reza en su Artículo 60° - Queda prohibido al funcionario, sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos respectivos inc. f) recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo para ejecutar, abstenerse de ejecutar, ejecutar con mayor esmero o con retardo cualquier acto inherente a sus funciones; inc. k) obtener directa o indirectamente beneficios originados en contratos, comisiones, franquicias u otros actos que formalicen en su carácter de funcionario. Y debidamente actuar en concordancia con la Ley 2.523/04 que previene, tipifica y sanciona el enriquecimiento ilícito en la función pública y el tráfico de influencia.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA, DURACIÓN, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá validez por un período de 4 años. Si alguna de las partes desea finalizar el Convenio antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación oficial razonada con tres meses de anticipación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Convenios o Cartas de Entendimiento que se encuentren en ejecución.

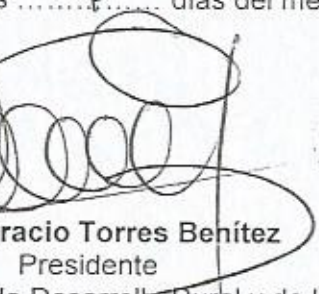


Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados por acuerdo expreso de las Partes mediante Adenda, la cual formará parte integral del Acuerdo original. Este acuerdo podrá ser modificado solamente durante el período de vigencia.

El presente Convenio podrá renovarse, previo análisis conjunto de las Partes de los resultados alcanzados en el período que finaliza, con tres meses de antelación al plazo de vencimiento, siendo el resultado de ese análisis determinante para su renovación. Toda renovación debe hacerse mediante una Adenda dentro del período de vigencia de este instrumento jurídico, la cual formará parte integral del Convenio principal; además, en los considerandos deberán identificarse los resultados producto del análisis realizado para la renovación.

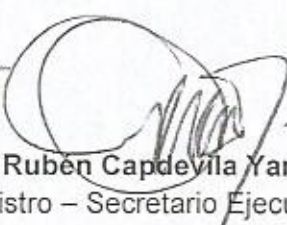
En prueba de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 16 días del mes de enero del año dos mil diecinueve.




Don Horacio Torres Benítez
Presidente
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
(INDERT)



TETĀ
ARANDUPY
SAMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Don Rubén Capdevila Yampey
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura